

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1867.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Próxima la época de la formación del presupuesto adicional al ordinario vigente según lo exijan el estado y perentoriedad de las necesidades, servicios, obligaciones y sobre todo el resultado que ofrezcan el arqueo y liquidación general que han de practicarse necesariamente en 31 de Diciembre actual, con referencia al ejercicio de 1886 á 1887 según previenen las disposiciones vigentes en la materia, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de tan importante servicio, base y norma de la contabilidad municipal, y exponer al efecto las consideraciones siguientes:

Varios pueden ser los motivos que ocasionen su formación, pero principal y mas conocidamente reconoce por tales: el aumento

de los gastos é ingresos que sea indispensable hacer á los ya aprobados en el ordinario vigente para obligaciones y servicios urgentes no previstos en este y que las leyes autoricen las trasferencias de créditos autorizados de un capítulo á otro, la inclusión y enlace de las existencias y resultas del vencido con los gastos é ingresos del vigente, por lo cual se titula tambien adicional de resultas.

De lo últimamente expuesto se deduce que el presupuesto adicional es preciso, además del caso en que haya variación en ingresos y gastos, cuando resulten operaciones pendientes del presupuesto anterior para enlazarlas con el vigente.

Con el fin de que los Ayuntamientos no incurran en defectos de contabilidad y se cumpla en un todo lo dispuesto por la Dirección general de Administración local en su circular de 1.º de Junio de 1886 á consecuencia de la Real orden de 31 de Mayo del referido año y además disposiciones vigentes, vengo en dictar las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que en atención á las causas y consideraciones expuestas anteriormente, tengan necesidad de formar presupuesto adicional al ordinario vigente, lo verificarán en la forma y tiempo prescrito en la circular de la Dirección general de administración local fecha

29 de Diciembre de 1886, inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Enero siguiente, remitiéndole á este Gobierno antes del día 1.º de Febrero del año próximo.

2.º Acompañarán al mismo los documentos y justificantes que dicha circular previene entre los que figuran el presupuesto ordinario y adicional refundidos, certificación del acta de arqueo y liquidación general de gastos é ingresos referente al del ejercicio que termina en 31 del mes actual con sujeción á los modelos números 1 y 2, que se insertan á continuación.

3.º Se consignarán en los correspondientes artículos de la relación general del presupuesto y su copia, así como en la del refundido y la suya, los números de las respectivas relaciones parciales procurando que estas sean lo suficientemente esplicitas y detalladas para la completa comprensión del concepto que deban expresar, sobre todo las relativas á servicios, obligaciones, ingresos ordinarios y arbitrios de carácter especial propio de las respectivas localidades, sin limitarse á copiar testualmente en las parciales el contesto de los artículos de la general cuidando además de que las consignaciones que en esta se hagan, lo verifiquen en los capítulos y artículos á que estrictamente correspondan según el carácter de los gastos é ingresos que las motiven y en armonía con aquellas, y en cuanto á las de resultas ó existencias de años anteriores, lo verificarán en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 8.º las de ingresos, y en el artículo

único del capítulo 12 las de gastos.

4.º Las cantidades que sin estar previstas en presupuesto hubieren no obstante ingresado, sea cualquiera su procedencia se consignarán como ingresos en el capítulo de resultas y sus artículos de existencia, pues como tales deben considerarse por constituir el todo ó parte de las que resulten en la liquidación final del presupuesto relativo al ejercicio de que dimanen; y

5.º Los Ayuntamientos que al cerrarse el ejercicio de 1886 á 87, en 31 de Diciembre tengan realizados todos los créditos y servicios del presupuesto, y no queden existencias para el siguiente, remitirán á este Gobierno una certificación que así lo acredite, en sustitución del presupuesto adicional acompañada del acta de arqueo y liquidación general, en la inteligencia de que si confrontados dichos documentos con los que sobre el particular deben obrar en la Contaduría de la Excmo. Diputación provincial, no resultasen conformes ó al confeccionar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1888 á 1889 tratasen de incluir en él existencias ó resultas del de 1886 á 87, no serán admitidas y se les exigirá las responsabilidades á que se hagan acreedores por no cumplir las prescripciones legales en materia de presupuestos.

Segovia 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

DON

Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que en el libro de actas de arqueo correspondiente al ejercicio de 188..... á 188..... al folio se halla la que copiada á la letra, dice asi:

Acta de arqueo de 31 de Diciembre de 188..... En hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y constituidos en la Depositaria municipal el señor Alcalde D. El Contador D. con asistencia del infrascrito Secretario, y presente el Depositario D. se procedió á verificar el arqueo de fondos que prescribe la Instrucción de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, y confrontados los registros de la Depositaria con los de la Contaduría, resultaron conformes, dando el siguiente resultado:

Existencia del mes anterior correspondiente al periodo de ampliación. Recaudación de este mes correspondientes á dicho periodo. Obligaciones satisfechas correspondiente al mismo. Existencia del presupuesto anterior. Existencia del mes anterior correspondiente al ejercicio actual. Ingresos del presupuesto corriente en este mes.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts. (split into Pesetas and Cts.)

Importe de las obligaciones del mismo satisfechas en id. Existencia del presupuesto actual. Existencia total de ambos presupuestos. Cuya existencia total de la constituyen los valores siguientes:

- En oro.
En plata.
En calderilla.
En papel del Estado.

Y para que conste y obre sus efectos, se acredita por esta que suscriben los mencionados señores, de todo lo cual certifico:

El Alcalde, El Depositario, El Contador,

El Secretario,

Conviene con su original á que me remito.

de mil ochocientos ochenta y

El Alcalde,

Término municipal de

Término municipal de

Liquidación general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1886 á 87, en que se expresa lo recaudado por cada artículo hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, lo que se ha realizado durante el periodo de ampliación hasta el cierre definitivo de la recaudación y los créditos no realizados que se consideran cobrables y ha de pasar como resultas al adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico de 1886 á 1887, ya aprobado.

RELACION general de los gastos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1886 á 1887, en que se expresa lo pagado por cada crédito hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, lo satisfecho dentro de los seis meses de ampliación hasta que quedaron cerrados los pagos en agudé ejercicio y las resultas que han de pasar al presupuesto adicional para refundirse en el ordinario del presente año económico de 1887 á 1888 ya aprobado.

Table for INGRESOS ORDINARIOS. Columns: Artículos, Ingresos autorizados en el presupuesto, Recaudado por cuenta de los meses, Idem en el periodo de ampliación, Recaudado de más por mayor producción, Idem de menos por endeble por la recaudación, Idem de menos por lo pendiente de recaudación, etc.

Table for GASTOS. Columns: Artículos, Créditos autorizados en el presupuesto, Pagado con cargo á los mismos, Idem en el periodo de ampliación, Satisfecho de menos en la fecha, Económicas por no haberse invertido el crédito, Obligaciones pendientes de pago, etc.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

El artículo 64 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, impone á los Gobiernos de provincia el ineludible deber de redactar y remitir á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, estados trimestrales en que por Ayuntamientos y con sujeción á modelo, consten en el mismo las denuncias interpuestas ante las autoridades locales, por contravención de las ordenanzas de Montes.

Para cumplimentar debidamente esta parte del servicio, se dictaron las reglas 10.^a y 3.^a respectivamente en las circulares aclaratorias de la soberana disposición citada, acordadas por mi autoridad é insertas en los Boletines oficiales números 76 y 93 del corriente año.

El resultado obtenido no ha satisfecho en manera alguna al

propósito de este Gobierno por que al facilitarse por las Alcaldías los datos á que se hace referencia, lo verifican sin la uniformidad precisa, y en no pocos casos con tal deficiencia, que imposibilita detallar en todos sus extremos los particulares contenidos en el estado general que debe redactarse por este centro.

Próxima la época en que las respectivas autoridades locales deben facilitar estas noticias por lo correspondiente al cuarto trimestre del año natural que rige, y á fin de regularizar para lo sucesivo el cumplimiento periódico de este importante servicio, he dispuesto publicar á continuación un modelo de estado, al que deben ajustarse los datos que se consignen por las diferentes Alcaldías, en cuyos distritos existan montes públicos ó del Estado.

Aun cuando la simple inspección del modelo baste para su más perfecta inteligencia, estimo no obstante necesarias las aclaraciones siguientes:

1.^a En dicho estado se harán constar todas las denuncias interpuestas durante el trimestre.

2.^a Se cuidará de inscribirlas bajo un riguroso número de orden y de fechas en las casillas primera y segunda.

3.^a En la casilla cuarta se expresará de una manera clara los nombres de los denunciados y su vecindad.

4.^a En la quinta casilla se determinará con toda precisión la clase de infracción cometida, clasificándola de corta, extracción, roturación ó pastoreo abusivo, según que sea.

5.^a En la séptima casilla solo se harán constar las penalidades impuestas por los Sres. Alcaldes; y

6.^a En la de "observaciones", se expresará el estado de tramitación en que se halle cada una de las denuncias en que no hubiere recaído resolución definitiva por la Alcaldía.

Los Sres. Alcaldes en cuyo término jurisdiccional existan

montes públicos ó del Estado y no se hubiere presentado ante su autoridad denuncia alguna durante el trimestre, deberán manifestarlo así por medio de oficio, y si faltaren á la exactitud en esta noticia se les declarará incurso en grave responsabilidad.

El estado de referencia deberá remitirse á este Gobierno sin pretexto ni excusa alguna, dentro de los ocho primeros dias del mes siguiente al en que finalice el trimestre.

Encarezco á todos los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no verificarlo, como se lo previene, consideraré su falta como de manifiesta desobediencia á mis órdenes, aplicándoles la corrección que para estos casos las leyes me autorizan.

Segovia 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Trimestre de 1887.

Distrito municipal de

ESTADO comprensivo de las denuncias presentadas en esta Alcaldía, por contravención de las Ordenanzas de montes, durante dicho trimestre.

Número de orden	FECHA de las denuncias	DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	Causa que motivó la denuncia	Penalidad impuesta	OBSERVACIONES
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
1	1. ^o de Octubre.	Guardia civil del puesto de esta villa.	Rafael Sanz, Manuel López y José Martín, vecinos de Villaverde de Iscar.	Extracción de una carga menor de leña verde cada uno de ellos.	Una peseta de multa cada uno, y otro tanto de indemnización.	Hecha efectiva la penalidad.
2	21 de Octubre.	Guardas locales de esta villa.	Manuel Villa, Jacinto Suárez, Pedro Sanz, Román Atienza, vecinos los dos primeros de esta villa, y los restantes de Villaverde de Iscar.	Roturaciones en el Pinar Viejo.	"	Instruidas las diligencias y remitidas al Gobierno civil.
3	15 de Noviembre.	Guardia civil del puesto de Nava la Asunción.	Santiago Garus, Luis Martínez y Eusebio Muñoz, vecinos de esta villa.	Corta de ocho pinos y un carro de ramera, etc.	"	Pendiente de la valoración de los productos aprehendidos.
4	30 de Diciembre.	Guardia civil del puesto de esta villa.	Sebastián Alonso, vecino de Ciruelos, y Antonio Ramírez, de Nava de la Asunción.	Pastoreo abusivo con 180 reses lanares el primero y 50 de cabrío el segundo, etc.	"	En esta Alcaldía, instruyéndose las diligencias.

(Fecha del estado, que debe ser la del último día del trimestre.)

(Firma del Alcalde.)

(Firma del Secretario.)

(Sello del Ayuntamiento.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

En la Gaceta de Madrid, número 349, correspondiente al día 15 del actual se publica el siguiente

Real decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los arts. 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la relación de las cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Artículo 3.º Las corporaciones redactoras de las nuevas cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera la rigurosa aplicación de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganadería del distrito municipal respectivo.

Artículo 4.º Las oficinas del Estado y las corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer é informar respecto á las nuevas cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquin López Puigcerver.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones encargadas de la redacción de las nuevas cartillas, llanándolas la atención sobre el contenido del art. 3.º del preinserto Real decreto que autoriza para poder acompañar á los proyectos de cartillas una Memoria en la que se consignarán cuantas observaciones tengan por conveniente sobre el procedimiento seguido, fundadas en datos é informes atendibles que tengan por base la certeza de las razones aducidas.

Al propio tiempo excito el celo de las expresadas corporaciones para que teniendo en cuenta la importancia de este servicio y el plazo nuevamente concedido se termine dentro del mismo la formación de las mencionadas cartillas, no dudando que han de secundar con todo interés citadas disposiciones y llenar cumplidamente los justos deseos del Exce-

lentísimo Sr. Ministro de Hacienda, evitando así que por esta Delegación tengan que adoptarse medidas enérgicas que á toda costa desea evitar.

Segovia 22 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Liborio Albertos de Lou, Juez municipal de esta villa de Riaza, y como tal encargado interinamente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario

Hago saber: Que por D. Eugenio Rosuero Adrados, natural de Hontangas y vecino de esta villa, se ha solicitado en este Juzgado se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y sección de esta villa, á don Andrés González López, Andrés Cerezo Sanz, Bernardino Herrero Arranz, Fermín Goyano Díaz, Fulgencio Martín Sanz, Ignacio Montero Rodríguez, Luciano Carretero Aréstegui, Lorenzo Perucha Herranz, Mariano Cerrinegro Cerezo, Miguel Arribas Sanz, Manuel Sanz Villa, Ramón Rico de Santos, Santos Redondo Pérez, Ulpiano González López, Vicente Domingo Arranz, Victoriano Illana Estévez, Francisco García Fernández, Pedro Pardo Albertos, Baltasar de San Andrés, Edmundo Marcelino de Aguilar, Julian Gil Estéban, Ignacio Vela Pardilla y Abdón Moral Martín, todos vecinos de esta villa; y en providencia del día quince del corriente, se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto, para que en término de veinte días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Riaza á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Liborio Albertos.—El Actuario, Miguel Arranz.

Comandancia general Subinspección de Castilla la Nueva.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares, vacantes en el distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Marzo del año próximo en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente, para que que puedan remitirse á esta Corte en la fecha citada.

En la Gaceta oficial de 9 del corriente se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los

Maestros de obras militares el citado Reglamento.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El General, Comandante general Subinspector, Aparicio

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.º En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.º El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—Albareda Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo veinticinco de los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 7 de Enero próximo á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio Social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, con el objeto de aprobar el balance y cuentas del undécimo ejercicio social, que terminará en treinta y uno del presente mes.

Según lo dispuesto en el artículo veintiseis de los Estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la Junta general y se celebrará la sesión con plena validez legal

Terminada la Junta general ordinaria, se celebrará otra extraordinaria para tratar de una proposición del Consejo al objeto de poder reducir el capital social

Esta Junta, conforme al párrafo segundo del artículo veintiseis de los Estatutos, se celebrará con plena validez legal, siempre que en ella se hallen representadas la mitad mas una de las cuarenta y ocho mil acciones en circulación.

Para tener derecho de asistencia, se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al artículo veintisiete, cincuenta acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el cinco de Enero y hora de las seis de la tarde; en Madrid, en la Delegación del Banco (Infantas, treinta y uno) hasta el cuatro de Enero y tres horas de la tarde; y en provincias, en casa de los Corresponsales del Banco, hasta el tres del mismo mes, cuyos Centros expedirán los Resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente cincuenta acciones, podrán según el artículo veintisiete, reunirse y confiar la representación de sus acciones, cincuenta cuando menos, á uno de entre ellos.

Lo que de acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 19 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

El día 25 del corriente ha desaparecido un macho de la propiedad de Domingo Martín, vecino de la Lastrilla, de las señas siguientes:

Edad de seis á siete años, alzada seis cuartas y media y cuatro dedos, pelo castaño, aparejado con una manta mulera, tres costales, castillejo, cincha y tarre.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos que haya ocasionado.